



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 178/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ALIF AARON AVILA CAUICH (Demandado)
- COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 370/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR FRANCISCA ZURITA SÁNCHEZ EN CONTRA DE ALIF AARON AVILA CAUICH, RAMÓN EDUARDO ARCEO VALENZUELA Y LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el tres de junio de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-....."

Asunto: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha de treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el día treinta y uno de mayo del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742-Bis de la ley en comento, para que notifique a la parte actora la C. FRANCISCA ZURITA SÁNCHEZ y al demandado físico RAMÓN EDUARDO ARCEO VALENZUELA, la sentencia dictada en fecha treinta y uno de mayo del presente año y el presente proveído, a través de buzón electrónico y a los demandados COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V. y el C. ALIF AARON AVILA CAUICH, por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, el acta de audiencia de continuación de juicio de data quince de abril del dos mil veinticuatro, la sentencia dictada en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.- ..."

En consecuencia se notifica el acta de audiencia de continuación de juicio de data quince de abril del dos mil veinticuatro.

"...

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 178/21-2022/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las trece horas con nueve minutos del día de hoy quince de abril del año dos mil veinticuatro. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia y que comparecen.

- Parte actora: Francisca Zurita Sánchez.
- Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Perla Maritza Banda Martínez.
- Apoderado Jurídico del demandado Ramón Eduardo Arceo Valenzuela: Licenciado Julio César Matos Panti.

Testigo:

- Silvia del Carmen Pérez Moreno.

No comparece:

- Demandado físico: Alif Aarón Ávila Cauich, Ni persona alguna en su representación.
- Ni persona alguna en representación de la demandada COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la audiencia de continuación de juicio y pregunta a la parte actora si han tenido pláticas con los demandados para llegar a un arreglo conciliatorio, quien manifiesta que no han tenido pláticas conciliatorias, no obstante el apoderado legal del demandado Ramón Eduardo Arceo Valenzuela, indica que ellos negaron la relación de trabajo, por ello no hay una propuesta a efectos de llegar a una conciliación, por lo anterior, y siendo que, no comparecen los demás demandados a la audiencia, por ello, se cierra la etapa de conciliación sin preclusión alguna hasta antes del dictado de la sentencia.
- La Secretaria Instructora da cuenta con las pruebas que se encuentran preparadas.

DEL ACTOR.

VI.- TESTIMONIAL, A cargo de las CC. Claudia Paola Lara Ovando y Silvia del Carmen Pérez Moreno.

***En cuanto a la C. Claudia Paola Lara Ovando**, se determinó que queda a cargo del oferente de la prueba su presentación.

***En cuanto a la C. Silvia del Carmen Pérez Moreno**, quedo notificada en la certificación de data 11/marzo/2024.

XI.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, Se ordenó girar Oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien dio contestación mediante el oficio número 049001/410'100/CC.0160/2024.

DESAHOGO DE PRUEBAS

DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA
FRANCISCA ZURITA SÁNCHEZ

✓ 13:18:50 **VI.- TESTIMONIAL**, A cargo de las CC. Claudia Paola Lara Ovando y Silvia del Carmen Pérez Moreno.

➤ La Juez concede el uso de la voz a la Apoderada Legal de la parte actora, toda

vez que se hizo contar que compareció únicamente la C. Silvia del Carmen Pérez Moreno.

➤ La Apoderada legal indica que efectivamente comparece la C. Silvia del Carmen Pérez Moreno, no compareciendo Claudia Paola Lara Ovando, solicitando que se le pueda citar a través de la fuerza pública.

➤ El Apoderado Legal de la parte demandada, señala que la testigo Claudia Paola Lara Ovando, fue requerida para ser presentada a través de la fuerza pública, señalando que ya hay un decreto de su señoría que fuera presentado por el oferente de la prueba, por ello, solicita que si no se presentó el día de hoy se acuerde lo conducente acorde a lo decretado anteriormente, no podría revocar su decisión solicitando a través de la fuerza pública, solicitando que sea acordado conforme a derecho.

➤ La Jueza al tenor de lo anterior, en lo medular señala que al no cumplir con lo que señala el numeral 785 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la parte actora por desierta la prueba testimonial en cuanto a la C. Claudia Paola Lara Ovando y ordena desahogar la prueba únicamente con la **C. Silvia del Carmen Pérez Moreno**, solicitando la presencia de esta a quien le toma sus generales, mismos que quedan grabados en audio y video, le toma la protesta de ley y le comunica la dinámica respectiva. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba para que realice el interrogatorio respectivo.

1. Que diga el testigo si sabe quienes son las partes en el presente juicio

R: Sí, Francisca Zurita, Aarón Alif Cauich y Ramón Arceo.

2. Que diga el testigo si conoce de vista trato y comunicación a la señora Francisca Zurita Sánchez.

R: Sí, solo la conozco porque trabaje hace un tiempo con ella

3. Que diga el testigo donde se encuentra ubicada COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V.

R: Es Avenida Concordia con Avenida Periférica.

4. Que diga el testigo donde se encontraba presente el día 22/11/2021 a las 9:00 horas aproximadamente.

R: Justamente me encontraba en la COMERCIALIZADORA MICHELLE, porque ahí trabajaba yo.

5. Que diga el testigo si percibió algún hecho en la dirección y hora señalada en la pregunta anterior.

R: Sí, solo escuche que llegaron a decirle a la señora Francisca que ya estaba prácticamente despedida en ese momento.

6. La Juez pregunta ¿puede precisar quienes llegaron?

R: Sí, la señorita de Recursos Humanos, que la verdad desconozco su nombre, pero se apellida Arevalo.

7. La Juez pregunta ¿quién más por que dijo "llegaron"?

R: Bueno, solamente llego ella.

Continúa preguntando la Apoderada Legal:

8. Que diga el testigo la razón de su dicho

R: Porque estaba presente en esa tienda porque ahí trabajaba.

El Apoderado Legal de la demandada compareciente realiza las siguientes repreguntas a la testigo:

1. Conforme a la respuesta dada a la pregunta número uno, diga ¿cómo conoce a las partes?

R: Solo las conozco por nombre, porque en sí, nunca las he visto, a lo que es, al señor Ramón Arceo y al señor Aarón.

2. La Jueza pregunta a la testigo, ahí no me quedo claro, ¿Los conoce o no los conoce?

R: Los conozco de nombre, en persona nunca los he visto.

3. Referente a la preguntada dada número 4, en cuando dice donde se encontraba, podría precisar, ya que dijo que se encontraba en ese momento trabajando ¿En qué lugar en específico se encontraba usted en ese momento?

R: En la parte del piso de venta.

4. Última pregunta, referente a la pregunta número 5 a la respuesta que usted dio, podría precisar ¿En que lugar de la tienda, se le indico por la RH a la actora que estaba despedida?

R: Sí, yo estaba al fondo del pasillo, ya que es muy pequeña la tienda, y ellas estaban

en lo que es el escritorio donde se hacía el cobro.

5. Si usted se encontraba en el área que acaba de mencionar, podría especificar ¿cuanta distancia existía entre la que usted se encontraba y el escritorio donde estaban hablando estas personas?

R: Sí, aproximadamente como un metro más o menos.

6. Si usted se encontraba a un metro de distancia de ese lugar, podría decirme si se encontraba el C. Ramón Eduardo Arceo Valenzuela, de manera personal en ese lugar.

R: No.

Siendo toda las preguntas.

La Jueza le pregunta a la testigo lo siguiente:

1. Usted respondió que conocía a la parte actora en el tiempo que trabajó con ella, podría precisar el periodo o el tiempo en el cual usted trabajó con ella.

R: Sí, fue un año después de que yo entre prácticamente a trabajar ahí, cuando yo entre la señora creo que ya tenía más de un año trabajando ahí.

2. ¿Y en qué fecha entró usted?

R: La fecha exacta la verdad la desconozco pero fue en el 2021.

3. ¿Y cuando salió?

R: Yo no tarde mucho ahí, por enfermedad, yo me enferme de COVID, por ese motivo yo tuve que renunciar, pero cuando yo renuncie fue prácticamente tiempo después que a la señora la despidieron.

4. Si usted estuvo en el 2021 ¿cuánto tiempo tuvo relación usted con la actora? ¿cuánto tiempo convivió?

R: Aproximadamente como 8 meses más o menos.

5. Usted manifestó que estuvo presente en el momento en que una persona de apellido Arevalo se presentó al lugar y hablo con la persona; podría decirme lo que usted escucho en ese momento.

6. **R: Lo que alcance a escuchar era de que esta persona le decía a la señora que por órdenes del señor Ramón Arceo y del señor Aarón Alif iban a hacer cierre del local, lo que ya no iba hacer necesarios sus servicios en tienda y que por esa razón ella estaba despedida.**

7. ¿El lugar continúa abierto?

R: Sí.

8. ¿Cuánto tiempo trabajo usted después de eso? ¿después de que usted escucho esos hechos?

R: Estuve como dos meses.

9. ¿Algo más que usted haya escuchado que le dijeron a la actora, además de que iban a cerrar el lugar?

R: No.

10. ¿Fue lo único que le dijeron?

R: Fue lo único que yo alcance a escuchar.

11. ¿Qué le impidió seguir escuchando?

R: Porque yo obviamente estaba en el piso de abajo que era labor de venta, me ocupe con una cliente.

12. ¿En el mismo lugar?

R: Sí, porque ellas estaban en el área de caja, entonces la tienda es muy pequeña.

13. ¿Y la actora desempeñaba trabajos en el área de caja?

R: La actora estaba en el área de caja junto con la otra persona que le llegó a decir lo que ya le comente.

14. ¿Esta persona de apellido Arevalo, la había visto a usted anteriormente?

R: No, a ella no la conocía físicamente, la verdad es que cuando a mi me contrataron todo fue por medio de llamadas.

15. ¿Y estando en el lugar de trabajo quién era el encargado?

R: ¿En ese momento?

16. Aja.

R: En ese momento era la actora, la que estaba hablando con la señora Arevalo.

17. ¿Cuántos trabajadores laboraban en ese entonces?

R: Cuatro

18. ¿Quién daba acceso al área de trabajo?

R: Para ese entonces la que daba acceso era la otra persona que era como Subgerente.

19. ¿Y quién era el gerente?

R: Habían dos gerentes, la actora y había otra gerente y aparte la subgerente y yo que era la vendedora.

20. ¿Tres que eran las encargadas y tu que eras la única vendedora?

R: Así es.

21. ¿Usted sabe si aparte de ese hecho, ocurrieron algún otros hechos que ocasionados con la parte actora con alguno de los que usted dice que son los gerentes?

R: No, la verdad desconozco.

22. La razón de su dicho.

R: Yo estaba presente en ese piso de venta cuando paso todo lo que a la actora le dijeron

Siendo toda las preguntas.

- El Apoderado Legal de la parte demandada en el uso de la voz indica que, hace hincapié en la respuesta que se dio a la pregunta número 1, en donde se pudo notar que la actora no dijo los nombres completos de los demandados, esto quiere decir que, precisamente no los conoce como bien lo alegó, y aunque si bien, ya después lo manifestó bien, ya después de haber escuchado los nombres de los demandados, hace notar que esa pregunta número 1, era evidente que no los conoce, siendo esto su manifestación en forma de tacha de testigos para que quede evidente y solicita que en su momento procesal oportuno y en este, quede evidenciado que no conoce a las partes demandadas, por tanto, como testigo señala que, no es totalmente creíble lo que manifestó.

✓ 13:40:56 **XI.- DOCUMENTAL VÍA INFORME**, Se ordenó girar Oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien dio contestación mediante el oficio número 049001/410'100/CC.0160/2024. El cual es proyectado en pantalla.

- La Apoderada Legal de la parte actora indica no tener nada que manifestar.
- El Apoderado Legal de la parte demandada compareciente manifiesta que, queda evidenciado que claramente que quien es el patrón de la hoy actora es Alif Aarón Avila Cauich, quien fue quien le dio de alta y baja durante el periodo que se presume que laboró con él, por ello, solicita a esta autoridad que valore esta prueba que también encamina que su representado Ramón Eduardo Arceo Valenzuela no tenía ninguna relación de trabajo con la actora.
- La Secretaria Instructora certifica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas todas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, haciendo constar que no hay pruebas pendientes por desahogar.
- La Jueza con fundamento en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo apertura la etapa de alegatos.
- La Apoderada Legal de la parte actora en forma de alegatos enuncia lo siguiente:

*"...Que en este acto solicito que sea declarado procedente la acción de despido injustificado ejercitada por mi representada la actora Francisca Zurita Sánchez, toda vez que, como ha quedado acreditado con las confesionales de las demandadas **COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V., RAMON EDUARDO ARCEO VALENZUELA, ALIF AARON AVILA CAUICH y FANY AREVALO DE LA CRUZ**, de las cuáles por inasistencia fueron declarado confesos los absolventes como los atestes del cargo, se acredita de manera fehaciente el despido injustificado del cual fue objeto la parte actora, solicitando se condene a los demandados al pago de la prestación de la Indemnización Constitucional como al pago de todas y cada una de las prestaciones accesorias, secundarias, legales y de las prestaciones extra legales reclamadas en el escrito inicial de demanda..."*

- En el uso de la voz el Apoderado Legal de la demandada compareciente en forma de alegatos manifiesta lo siguiente:

“... En nombre de mi representada y solicitando su señoría que en el momento procesal oportuno tenga a bien ordenar el principio de realidad, en virtud de como ha quedado demostrado y como fue en primer término al momento de la contestación se negó la relación de trabajo al respecto a mi representado únicamente, y en vista de que las pruebas no han sido contundentes de la relación de trabajo que pueda acreditar con mi representado, inclusive como hemos visto con los testigos no todos pudieron señalarlo de manera directa o no lo conocían o no daban su nombre completo y por otro lado, la documental vía informe que se rindió por parte del Seguro Social, ahí acredita quien es el patrón directo de la actora y para no ser más obvio en repeticiones, solicito que en este caso, desestime toda las prestaciones inclusive despido injustificado a mi representada, en virtud que, desde como se hizo desde el inicio de la contestación se negó la relación de trabajo que se ha acreditado que no es el patrón...”

- La Jueza cierra la etapa de alegatos y refiere que, se tiene a los demandados ALIF AARON AVILA CAUICH y la moral denominada COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V., por perdido su derecho a la formulación de sus alegatos en virtud de que no comparecieron a la presente audiencia, asimismo, se cierra la audiencia de juicio.

Ahora bien, en virtud de que han sido desahogadas todas las pruebas en el presente asunto, por ello, derivado de las pruebas y de todo el material probatorio aportado se le hace del conocimiento a las partes que, el dictado de sentencia será en términos de lo que señala el artículo 873- J de la Ley Federal del Trabajo, señalando que, una vez emitida la sentencia está se les notificara a través del buzón electrónico que tienen señalado en autos, de lo anterior, quedan notificada las partes comparecientes en esta audiencia y a los que fueron debidamente notificados y no comparecieron por los estrados de este Juzgado.

- Las partes comparecientes indican no tener nada que manifestar.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes.

Comparecen:

- Parte actora: Francisca Zurita Sánchez.
- Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Perla Maritza Banda Martínez.
- Apoderado Jurídico del demandado Ramón Eduardo Arceo Valenzuela: Licenciado Julio César Matos Panti.

Testigo:

- Silvia del Carmen Pérez Moreno.

No comparece:

- Demandado físico: Alif Aarón Ávila Cauich, Ni persona alguna en su representación.
- Ni persona alguna en representación de la demandada COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 15 de abril de 2024, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos (13:51 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2024-04-15 12.07 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.

Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez

	Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I. Sahori del C. Montejo Acosta.
--	---

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.- ..."

Finalmente se me ordena notificar la sentencia dictada en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

"... RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana Francisca Zurita Sánchez, acreditó su acción principal y los demandados Alif Aarón Ávila Cahuich, Comercializadora Michelle, S.A. de C.V., no dieron contestación a la demanda y el demandado Ramón Eduardo Arceo Valenzuela, no acreditó sus excepciones y defensas, por los razonamientos expuestos en el considerando VIII de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se condena a los demandados Alif Aarón Ávila Cahuich, Comercializadora Michelle, S.A. de C.V., y Ramón Eduardo Arceo Valenzuela, como solidarios responsables del pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en la presente resolución, por el despido injustificado de la actora por los razonamientos expresado en el considerando XI de la presente resolución.

TERCERO: Se absuelve a los demandados Alif Aarón Ávila Cahuich, Comercializadora Michelle, S.A. de C.V., y Ramón Eduardo Arceo Valenzuela, del pago de las prestaciones contenidas en el considerando XII, por los razonamientos vertidos en la presente resolución.

CUARTO: Se les concede a los demandados Alif Aarón Ávila Cahuich, Comercializadora Michelle, S.A. de C.V. y Ramón Eduardo Arceo Valenzuela, el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia, de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del artículo 966 Ter a fin de que, dicho organismo conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada, respecto de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y a los demandados.

Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EL ACTA DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO Y LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

NOTIFICADOR